

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00249-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de SECURITY JOY JOC S.A.S. contra CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON II PROPIEDAD HORIZONTAL.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 8 del expediente digital, éste despacho dispone:

Se niega la solicitud de medidas cautelares pedidas por la parte demandante incorporadas en el archivo digital No. 7, como quiera que las mismas no se ajustan a las disposiciones establecidas en el artículo 590 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature appears to be 'María Ángel Rincón Florido'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **3 de marzo de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **29**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00096-00 ORDINARIO LABORAL de MONICA MARIA PEÑALOZA ESPEJO contra DIANA MARCELA PLAZAS MENDEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 92 del cuaderno principal, éste despacho dispone:

1. Teniendo en cuenta lo solicitado en memorial agregado en el numeral 91 del cuaderno principal, y como quiera que por error involuntario en el numeral 1 del auto que data 26 de enero del presente año se nombró curador ad-litem para actuar en este proceso, sin tener en cuenta que en el mismo ya se había nombrado a la Dra. Georgina Tarazona Monsalve para actuar con esa figura; de conformidad con las previsiones señaladas en el artículo 286 del Estatuto General del Proceso, se corrige dicho inciso, el cual para todos los efectos legales quedará así:

“1. Teniendo en cuenta que las notificaciones efectuadas por la parte demandante conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la demandada, la señora Diana Marcela Plazas Méndez, fueron negativas, como quiera que en los términos legales a ellos concedido no compareció al proceso, se mantiene el nombramiento como Curador ad-litem a la Dra. Georgina Tarazona Monsalve, quien fue nombrada mediante proveído de 8 de octubre de 2019, y notificada de manera personal el 5 de diciembre del mismo año.”

En lo demás se mantiene incólume.

2. Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero de la parte resolutive de la audiencia celebrada el 28 de julio de 2021, procede el despacho a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral **hora 9:30 am del 30 de junio del año 2022.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **3 de marzo de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **29**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**REF. EXPEDIENTE No. 2019-00066-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL de CARLOS EDUARDO SALCEDO AREVALO y OTRA
contra GUSTAVO JAIME PEREZ.**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 69 del cuaderno principal, éste despacho dispone:

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte pasiva, incorporado en el archivo digita No. 68, téngase por revocado el poder otorgado por el demandado, al abogado Rafael Augusto Amaya Quintero.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 3 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 29.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2018-00146-00 VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DESOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO de GLADYS GUTIERREZ CARDENAS contra DAVID STID ACEVEDO GUTIERREZ y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 87 del cuaderno principal, éste despacho dispone:

1. Acreditada como se encuentra la publicación de la información y el emplazamiento de la señora Graciela Páez Díaz en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y vencido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 7 de la misma normatividad, el Despacho designa como Curador ad-Litem a Marian Elizabeth Maldonado Caballero, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7º del artículo 48 ejusdem.

2. Téngase en cuenta que venció en silencio el término de traslado de la reforma de la demanda, ordenado en auto de 28 de enero del presente año.

3. Obre en autos la respuesta que milita en el numeral 83 del plenario digital, por medio del cual la Secretaría de Movilidad de Bogotá informa que acata la orden dada en el inciso 4º del auto de 28 de enero de 2022.

4. Téngase en cuenta la autorización allegada por el apoderado de la parte actora, agregada en el numeral 84 del cuaderno principal, y la misma obre al proceso para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 3 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 29.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2016-00177-00 ORDINARIO LABORAL de LUZ DORIS CRUZ DOMINGUEZ contra MARCO TULIO SANCHEZ PERDOMO Y CLINICA SOACHA LTDA EN LIQUIDACION.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 155 del cuaderno principal, éste despacho dispone:

1. Se tiene por notificado conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, al Dr. Harold Pierr Rengifo Vargas en su calidad de Curador Ad-Litem de los herederos **determinados** de Marco Tulio Sánchez Perdomo, quien recibe el proceso en el estado en que se encuentra conforme se ordenó en el numeral 2° del auto de 12 de agosto de 2021.
2. Téngase en cuenta que la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas venció en silencio.
3. En atención al memorial agregado en el archivo digital 154, por medio del cual la parte actora solicita aclaración del nombramiento del curador Dr. Harold Pierr Rengifo Vargas, y si el mismo reemplaza al Dr, Carlos Alberto Ortiz Murcia por la parte actora, nombrado curador en esta demanda, se le pone de presente al demandante que el Dr, Carlos Alberto Ortiz Murcia fue nombrado Curador Ad-Litem, por medio de notificación personal el día 4 de marzo de 2020, **para representar a los herederos indeterminados de Marco Tulio Sánchez Perdomo**, así mismo, el Dr. Harold Pierr Rengifo Vargas, fue nombrado mediante auto de 24 de enero de 2022, **como Curador Ad-Litem de los herederos determinados de Marco Tulio Sánchez Perdomo**. Así las cosas los curadores nombrados en este proceso actúan cada uno, en nombre y representación de persona diferente, conforme se anotó en este proveído.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 3 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 29.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc